



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que el 29 de septiembre de 2023 venció el término de traslado de las excepciones propuestas, a la parte demandante; dentro de dicho término la parte demandante No se pronunció al respecto. Pasa a despacho de la señora Juez para lo de su competencia.

Armenia Q., 03 de octubre de 2023.

**BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ**

SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia Quindío, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado No. 63001403006-2023-00158-00**

En atención a la constancia secretarial que antecede, es procedente imprimir el trámite previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, en tal sentido, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el mencionado artículo, para lo cual se fija el día PRIMERO (1°) del mes de FEBRERO del año dos mil veinticuatro (2024), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am).

Se advierte a las partes que en dicha audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, es decir, se decidirá las excepciones previas si hay lugar a ello, se agotará la etapa de conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de parte, se fijará el objeto de litigio, se realizará control de legalidad, se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia en forma oral.

Igualmente, se le advierte a las partes que, su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso (artículo 372 Nro. 4 del Código General del Proceso).



El despacho deja expresa constancia que la fecha señalada para la audiencia es tomada de acuerdo a la disponibilidad de tiempo del suscrito Juez, ello conforme a las audiencias y diligencias ya programadas y ante la aglomeración de procesos activos asignados al Despacho. Así mismo que, la audiencia mencionada se realizará de forma virtual y, en consecuencia, a las partes y sus apoderados, previa la fecha que se fija, se les enviará al correo electrónico reportado para notificaciones judiciales, el link de acceso a la respectiva diligencia y será deber de las partes informar al despacho, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, en caso de no contar con los medios tecnológicos necesarios para tal fin y, con ello poder adoptar las decisiones de rigor, a fin de evitar aplazamientos de última hora, asimismo para que, dentro de dicho término procedan a reportar sus direcciones electrónicas actuales, en las cuales recibirán notificaciones personales y, con ello poder garantizar la participación a la audiencia.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo único del artículo 372 del Código General del Proceso, se dispondrá a decretar las pruebas pedidas por las partes, así:

1) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados al proceso, con la presentación de la demanda y que obran en los archivos 003 a 017 del expediente digital.

DOCUMENTALES SOLICITADAS: Se ordena oficiar al Tribunal Nacional de Ética Profesional de la Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, con el fin de que proceda a remitir copia del proceso disciplinario No. 1640 llevado en contra del médico veterinario SANTIAGO OSPINA MEDINA, en el cual resultó sancionado con suspensión de la matrícula profesional por tres meses.

El despacho se abstiene de oficiar a las clínicas veterinarias SAN BLASS y CASA DE MASCOTAS AXM, ya que las historias clínicas a las que hace referencia el solicitante ya obran en el expediente.

TESTIMONIALES: Se escuchará el testimonio de SANTIAGO OSPINA MEDINA,



LEICY RESTREPO, VALERIA ACEVEDO PÉREZ, CARLOS EDUARDO PIEDRAHITA, SAMIRA IVONNE TORRES GALVAN y YUBIRI JIMÉNEZ ALTAMAR. Igualmente se advierte que corresponde a la parte que solicita la prueba testimonial garantizar la concurrencia del declarante a la audiencia virtual en la fecha y hora señalada, so pena de entender prescindida la prueba.

INTERROGATORIO DE PARTE. Decretar el interrogatorio de parte del señor ANDRES IVAN LEGUIZAMON SANCHEZ, a instancia de la parte demandante.

2) PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados al proceso, con la contestación de la demanda (Archivo 030 del expediente digital).

3) PRUEBAS POR EL LLAMADO EN GARANTIA:

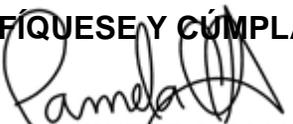
DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados al proceso, con la contestación de la demanda (Archivo 040 del expediente digital).

En cuanto a la ratificación de documentos, el despacho se abstiene de realizar pronunciamiento alguno, ya que hasta el momento no se cuenta con el proceso disciplinario tramitado parte del Tribunal Nacional de Ética Profesional de la Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, el cual es objeto de prueba documental de la parte demandante, por lo que, hasta tanto se cuente con el mismo se decidirá lo pertinente.

INTERROGATORIO DE PARTE. Decretar el interrogatorio de parte de la señora MARÍA JOSÉ VARGAS JIMÉNEZ, a instancia de la parte demandada (llamado en garantía).

Finalmente, el despacho no advierte pruebas de oficio que decretar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PAMELA QUINTÉRO ALVAREZ**  
**JUEZ**



**(Estado 152 del 06 de octubre de 2023)**

*LMGR.*  
*(FIJARFECHA)*

**Firmado Por:**  
**Pamela Quintero Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f412846506d6dccea1aa93e5ad5a6bd5b96f5063af9e02142ae5d1c41c78f117**

Documento generado en 05/10/2023 08:13:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**